

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro a S. A. el Príncipe Ernest Louis Henri Lamoral de Ligne.—Página 1738.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto creando un Título del Reino, con la denominación de Duque de Maura, con Grandeza de España y haciendo merced del mismo a D. Gabriel Maura y Gamazo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1738.

Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo que la ejecución de los servicios encomendados a este Ministerio, en cuanto tienen relación con el presupuesto de gastos del mismo, y el funcionamiento y desarrollo de aquéllos en su aspecto administrativo, contable y fiscal, se ajustará a las instrucciones que se insertan.—Páginas 1738 a 1743.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a D. Félix de Hita Abeilhé, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1744.

Otro nombrando Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina a D. Francisco Cabrerizo y García, Intendente de la Armada.—Página 1744.

Ministerio del Ejército.

Real orden resolviendo instancia promovida por el Capitán de Infantería D. Francisco Hernández Conesa, solicitando ser baja en la situación

de "Al servicio de otros Ministerios".—Página 1744.

Otra, circular, resolviendo instancia de los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta, solicitando ser baja en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y se les reintegre al servicio activo.—Página 1744.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dictando normas relativas a las Diputaciones de régimen común que hayan acordado o acuerden la contratación de empréstitos u otras operaciones análogas.—Página 1745.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de Teruel.—Página 1745.

Otra ídem id. la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 1745.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de Huérfanas", instituido en Betanzos (Coruña) por doña Ursula Menéndez de Tejada y doña Juana Díaz de Lemos.—Páginas 1745 y 1746.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1746 a 1750.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando la relación que se inserta de opositores aprobados a plazas de Oficiales comerciales de la Sección Comercial de este Ministerio.—Página 1750.

Otra ídem id. id. a plazas de Auxilia-

res especializados de la Sección de Comercio de este Ministerio.—Página 1750.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría Nombrando a D. Gabriel Martín Cardoso Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.—Páginas 1751.

Idem Catedráticos de Matemáticas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Toledo y Santander a D. Emilio Pérez Carranza y D. José Royo López, respectivamente.—Página 1751.

Anunciando hallarse vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Teruel y Huesca la plaza de Catedrático de las asignaturas de Historia Natural y Filosofía, respectivamente.—Página 1751.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Ignacio González García para construir una explanada y almacén en la zona marítimoterrestre del puerto de Güemes.—Página 1751.

TRABAJO y PREVISIÓN.—Inspección general de Previsión.—Subinspección general de Seguros.—Dando un plazo de dos meses, a contar del 27 de Mayo último, para que puedan oponerse a la extinción de las Mutualidades "La Alianza Agrícola" y "La Mutual Agraria", hoy en liquidación, todos aquellos que se consideren perjudicados.—Página 1752.

Inspección general de Seguros y Ahorro.—Dejando sin efecto la convocatoria anunciada en la GACETA de 5 del actual para la elección de Vocales para la Junta Consultiva de Seguros y Ahorro por las causas que se indican.—Página 1752.

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 12 y principio del 13.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Núm. 1.571

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio a Su Alteza el Príncipe Ernest Louis Henri Lamoral de Ligné,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO SUART Y FALCÓ.

Al Greffier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Don Antonio Maura y Montaner, de cuyo talento, austeridad y espíritu de ciudadanía es ocioso hacer expresa consignación, debe ser recordado siempre como uno de los insignes hombres públicos merecedores de que la inmortalidad los acoja a través de una resolución de Gobierno, que, como representante de una Patria, patentice la gratitud nacional y el homenaje debido a su memoria.

Excelso sacrificio del gobernante es perder la vida, quedando nimbado con la gloria de ofrendarla al cumplimiento del deber. Pero más excelso aún es verla en peligro inminente en dos ocasiones, sentir desgarradas sus carnes, acariciadas de cerca por la muerte, y, sin embargo, continuar sin un titubeo en su ánimo ni una tibieza de su espíritu sirviendo y engrandeciendo a España.

El Gobierno de S. M. recoge estos sentimientos que laten en la conciencia nacional y, muy especialmente, en la de nuestro Rey, y para acatarlos y satisfacerlos, el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer

a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REAL DECRETO

Núm. 1.572.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de honrar la memoria de D. Antonio Maura y Montaner, se crea un título del Reino, con la denominación de Duque de Maura, con Grandeza de España, del que se hace merced a D. Gabriel Maura y Gamazo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Artículo 2.º El Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de Ley, a fin de que esta merced se entienda libre de gastos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DEL EJERCITO

EXPOSICION

SEÑOR: La ejecución de los servicios encomendados al Ministerio del Ejército, en cuanto tienen relación con el presupuesto de gastos del mismo, y el funcionamiento y desarrollo de aquéllos en su aspecto administrativo, contable y fiscal, vienen realizándose con arreglo a Reglamentos que por ser, en general, anteriores a las vigentes organizaciones y sin unidad de criterio, no responden a la más acertada satisfacción de las necesidades actuales, y aun cuando constantemente se dictan disposiciones para remediar las deficiencias que tal estado de cosas produce, no tienen estas disposiciones, por ser fragmentarias y de momento, la eficacia necesaria para asegurar un resultado armónico de todos los intereses.

Por otra parte, las Soberanas disposiciones dictadas recientemente con vistas a la normalidad económica, entre las cuales, y como más importante, está el Real decreto de 4 de Febrero último, restableciendo en toda su fuerza y vigor la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, obligan a adoptar medidas de la mayor previsión que

respondan a esa normalidad y robustezcan las formalidades necesarias para la máxima garantía en el manejo y custodia de los fondos públicos y la más acertada ejecución de los presupuestos de gastos.

A estos efectos, e interin se dicta un Reglamento general para todos los servicios encomendados a este Departamento, se hace preciso dictar las oportunas reglas que, rodeando de las mayores garantías el manejo y custodia de los fondos públicos, permita el funcionamiento y desarrollo de aquellos servicios dentro de la mayor eficacia para todos los intereses.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.573.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ejecución de todos los servicios encomendados al Ministerio del Ejército, en cuanto tiene relación con el presupuesto de gastos del mismo, y el funcionamiento y desarrollo de aquéllos en su aspecto administrativo, contable y fiscal, se ajustará estrictamente a las instrucciones que a continuación se insertan.

Quedan derogadas las disposiciones dictadas con anterioridad en cuanto se opongan a lo que en dichas instrucciones se establecen.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Instrucciones para la ejecución, funcionamiento y desarrollo de los servicios encomendados al Ministerio del Ejército en su aspecto administrativo, contable y fiscal.

1.º Cada Establecimiento o servicio rendirá mensualmente una sola cuenta de caudales con la doble columna de Caja y artículo por cada artículo de los distintos capítulos, secciones y presupuestos.

Serán cuentadantes directos solamente los Establecimientos principales, los cuales unirán a las suyas propias las de los subalternos, bajo una carpeta, que contendrá el resumen de las partidas que constituyan el cargo y data de todas ellas y la determinación del líquido haber que corresponda acreditar o anular en el mes a que se refiere.

Dichas cuentas, en el número de ejemplares necesarios y debidamente justificadas y autorizadas, llevarán la fecha del día último del mes a que correspondan, y se remitirán de oficio, antes del día 20 del mes siguiente, al Comisario del Ejército Interventor. Efectuado por éste el examen de la misma y estampada su censura, se reservará un ejemplar para su archivo, con copia de todos los comprobantes, y cursará otros dos seguidamente a la Intervención general del Ejército, uno de ellos con los justificantes originales, y devolverá de oficio al Establecimiento cuentadante los restantes ejemplares.

Los gastos y pagos de los destacamentos que no tengan Pagador e Interventor independientes se comprenderán en los de los Establecimientos principales o subalternos que acuerde el Director o Primer Jefe, teniendo en cuenta la distancia y medios de comunicación, a fin de evitar retraso en la rendición.

2.ª Se prohíbe a los Establecimientos satisfacer obligaciones con fondos distintos de los destinados especialmente a las mismas.

Sólo en caso de tratarse de jornales, dada la perentoriedad e índole especial de estas obligaciones, podrán satisfacerse con fondos de la misma Pagaduría, bajo el concepto de anticipo reintegrable, que lo serán inmediatamente que se realicen los libramientos destinados al pago de aquéllos.

3.ª Cuando por la índole de los servicios esté dispuesto, o sea conveniente, llevar la contabilidad interior con separación por distintos conceptos que figurarán en el mismo artículo del presupuesto, como ocurre en el capítulo 17, artículo 1.º, con los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento, se resumirán los comprobantes de inversión de su importe con la misma clasificación, figurando en la carpeta de la cuenta con el epígrafe "Haber que se acreditan" el total importe del resumen de lo que corresponde acreditar por cada uno de dichos conceptos, acompañando a cada resumen relaciones separadas de jornales, gastos de administración, etc., de lo que a cada uno afecte, y respecto a los demás epígrafes de la carpeta de la cuenta, libramientos satisfechos, reintegros, cargos, etc., se consignará en cada partida el concepto a que corresponde, para que exista la debida concordancia entre las cuentas de caudales y las interiores del Establecimiento.

4.ª En todos los Establecimientos y servicios habrá una caja de tres llaves, siendo claveros de la misma el Jefe del Detall, el Interventor y el Pagador o depositario de caudales.

En los Establecimientos donde no haya Jefe del Detall, será primer clavero el segundo Jefe del mismo, y en los Establecimientos subalternos que no tengan Jefe propio, será dicho primer clavero el Jefe administrativo.

5.ª Cuando el Pagador tenga que ausentarse con permiso oficial o particular, deberá previamente hacerse arqueo y entrega de la llave al que le substituya, designado por el Intendente general o regional, según los casos. Si tuviera que ausentarse alguno de los otros claveros, no será necesario

el arqueo ni la entrega de la llave si en los días de ausencia no hubiera que efectuar pagos que excedan de la cantidad que para gastos menores conserva el Pagador; en caso contrario, serán precisas las indicadas formalidades.

6.ª Se llevará un solo libro de Caja (formulario número 1), en el que se anotarán las entradas y salidas por todos conceptos, redactándose una sola acta de arqueo, en la que se clasificará la existencia: primero, en efectivo metálico, talones pendientes de cobro y saldo de cuenta corriente con el Banco de España, y después, por capítulos y artículos de cada Sección y presupuesto, detallándose al final los valores pendientes de cobro y pago por el Establecimiento, agrupados por conceptos, con expresión de la clase e importe de cada uno, su origen y las razones por las cuales figuran en el libro de Caja, poniendo el mayor celo todos los claveros en que se hagan efectivos unos y otros en los plazos reglamentarios y dando cuenta cada clavero a sus Jefes respectivos de las causas que lo impidan.

La copia literal del acta de arqueo de fin de mes se unirá, como comprobante de la existencia, a la cuenta del artículo que tenga más importancia. La existencia de las cuentas restantes se justificará con certificado del Pagador, intervenido por el Comisario, de referencia al acta de arqueo, y consignando en el certificado la cuenta a que se une la copia del acta.

7.ª También llevarán los Pagadores de los Establecimientos un libro de entrada y salida de caudales (formulario número 2), en el que, con todo detalle, se anotarán diariamente cuantas operaciones produzcan entrada y salida.

Asimismo llevarán un libro de cuentas corrientes (formulario número 3) por cada artículo, capítulo, sección y presupuesto, abriéndose como primera cuenta la general del artículo, y después las que sean precisas a las entidades o particulares, según la naturaleza del servicio.

8.ª Al verificar los arqueos se totalizarán el libro de caja, el de entrada y salida de caudales y la cuenta general de todos los de cuentas corrientes, y obtenida la conformidad de las entradas y salidas de los libros de caja y de caudales y de las columnas de éste con la interior de la general de los de cuentas corrientes, se extenderá en el primero el acta de arqueo y en los otros la nota de hallarse conforme, que firmarán los claveros.

9.ª En el mismo día que se verifiquen arqueos se telegrafiará el importe total de la existencia en metálico, talones y cuenta corriente en el Banco de España por el Director o primer Jefe y por el Interventor a sus respectivos Jefes inmediatos, a los que por correo remitirán copia del acta de arqueo.

Si por cualquier causa justificada no se verificara el arqueo de último de mes, tendrá lugar el primer día que se reúnan los claveros, cuya fecha llevará el acta de arqueo, en la que se hará constar que la existencia se refiere a la situación de Caja el último día del mes anterior.

10. El tabulario de cheques contra

el Banco de España se custodiará en la caja.

Los resguardos de las entregas en el Banco de España obrarán en caja hasta la primera comprobación, en que se pondrá en ellos la nota de conformidad firmada por los claveros y se archivará en el detall.

11. Cuando hayan de retirarse cantidades de la cuenta corriente del Banco de España se extenderá el cheque al pie de caja, y autorizado por los claveros se entregará para su cobro al pagador, después de anotarse su expedición y entrega en el libro de caja, conservando en ésta el recibo del Pagador hasta que se ingrese su importe.

12. Si el cheque se expide para el pago de algún libramiento del establecimiento, se firmará en éste el recibo, consignando el número del cheque y haciendo simultáneamente el asiento en el libro de caja.

13. Los ingresos en la cuenta corriente del Banco de España podrán hacerse de la totalidad o parte de los libramientos que cobre el Pagador, o extrayendo metálico de caja. En todos los casos canjeará el Pagador el recibo cedido al extraer los talones de pago o en metálico por los resguardos definitivos del Banco de España, ingresando en su caso el metálico restante en la caja, y haciendo los asientos correspondientes en el libro que se guarda en ella.

14. Verificado el arqueo de fin de mes, y siempre que se hagan operaciones de entrada y salida en la cuenta corriente del Banco de España, pedirá el Interventor la conformidad del saldo a dicho establecimiento, sin perjuicio de la constante vigilancia que todos los claveros y el Director o primer Jefe tienen la obligación de ejercer respecto a los valores de todas clases que tenga a su cargo el servicio.

15. Los pedidos de fondos que se formulen en lo sucesivo, sea cualquiera la entidad a que corresponda redactarlo, Establecimientos, Sección e Dirección, llevarán el detalle siguiente: Jornales, por lo que importen, según cálculo.

Gastos de Administración, idem íd.
Cualquier otro, detallándolo, idem ídem.

Adquisiciones que acuerde la Junta económica del Establecimiento, Junta de plaza y guarnición, Comisiones gestoras de hospitales y las que disponga la Superioridad.

Además, como aclaración y ampliación a lo preceptuado por la Real orden de 10 de Enero de 1929 (Colección Legislativa número 14), en las cuentas mensuales que en sustitución de los pedidos deben formular los Cuerpos y unidades se incluirá en el cargo de los meses que corresponda la parte de los libramientos satisfechos en concepto de anticipos reintegrables concedidos, equivalente a los descuentos que se vayan haciendo por cuenta de los mismos hasta el total anticipado, a fin de que no aparezca alterado en cada mes el saldo que debe librarse.

Asimismo se detallará en la data de dichas cuentas la clase y concepto de las obligaciones que se reclamen por adicionales, a fin de que las Intendencias respectivas tengan conocimiento de dichas obligaciones al expedir los libramientos.

Los pedidos de fondos deben obrar en la Intendencia general antes del 25 de cada mes.

16. Una copia de los pedidos de fondos de los servicios se unirá al ejemplar de la cuenta del mes a que el pedido se refiera, y si en un mes se pagasen atenciones que figuren en pedidos de otros meses se consignará en los libramientos el mes en que figuraron.

17. Si por falta de previsión o de antecedentes al formular los pedidos de fondos, o por cualquier otra causa, no existiera en caja ni en la cuenta corriente con el Banco de España cantidad suficiente para efectuar el pago en todo o en parte de un servicio ejecutado o de una entrega de artículos o efectos dentro del mes en que tengan lugar, se figurará en la cuenta de caudales, columna de "Artículo", bajo el epígrafe "Haber que se acreditan", el total importe de la obligación, consignando bajo el mismo epígrafe, columna de "Caja", la cantidad satisfecha.

18. En ningún caso se figurarán como satisfechas en el mes obligaciones que lo hayan sido en el siguiente, toda vez que al hacerlo se desnaturaliza la contabilidad, cuyo fin esencial es reflejar con absoluta fidelidad los hechos administrativos.

Por la misma razón no se incluirán en el cargo de las cuentas de caudales los importes de los libramientos hasta que éstos hayan sido cobrados.

19. Las Pagadurías de haberes con-

signarán en la columna de "Artículo" y epígrafe "Haber que se acreditan" el importe líquido de los devengos que arrojen las nóminas de reclamación mandadas rendir por la regla 16 de la Real orden circular de 26 de Julio de 1928 (*Colección Legislativa* número 281), y en la de "Caja", de igual epígrafe, los pagos efectuados en el mes de la cuenta.

20. Las cantidades que se recauden en los establecimientos, productos de aprovechamientos y residuos obtenidos en la gestión de los servicios de guerra y el total importe de la venta de efectos a particulares, a Corporaciones o al extranjero, a que se refieren los artículos 16 y 17 del Reglamento de Contabilidad para el régimen de las Fábricas militares, ingresarán en el Tesoro en Rentas públicas, sección 4.ª, "Producto de la venta de material inútil", por mandamiento de ingreso en formalización, que producirá un mandamiento de pago, también en formalización, con cargo al crédito respectivo, que será virtualmente incrementado en la misma suma.

21. Los presupuestos de obras, planes de labores, etc., que se aprueben para el sostenimiento de los servicios de los Establecimientos no se librarán de una vez por su importe total, sino solamente por las cantidades que se conceptúen necesarias para las atenciones de cada mes, salvo aquellas que deban ser satisfechas de una vez y en fecha determinada, en cumplimiento de

contratos o de compromisos contraídos con análoga formalidad, circunstancias que habrán de justificarse.

22. Las obligaciones que queden pendientes de pago en fin del ejercicio que deban ser imputadas al mismo y hayan de librarse en concepto de resultados de ejercicios cerrados, se justificarán por medio de relaciones nominales de acreedores, fijando la cantidad que a cada uno corresponde, y en el caso de que se trate de obligaciones a distribuir entre varios perceptores, o se refiera a obras y servicios que se ejecuten por administración, figurará como acreedor el Pagador a nombre del Establecimiento.

Estas obligaciones no serán libradas de una vez por su total importe, sino a medida que haya necesidad de satisfacerlas, previa la justificación correspondiente.

23. Quedan modificados los preceptos reglamentarios de los diferentes servicios en cuanto se opongan a lo preceptuado por esta disposición, la cual entrará en vigor en 1.º del mes siguiente al en que sea publicada en el *Diario Oficial*, salvo aquellas reglas referentes a nuevos libros de contabilidad o modificación de los actuales, si se estima más conveniente su implantación en principio del próximo año económico.

Madrid, 18 de Junio de 1930.—Aprobado por S. M.—Damaso Berenguet Fusté.

FORMULARIOS QUE SE CITAN

Formulario núm 1

Libro de Caja

(Establecimiento)

Año de

ENTRADAS				EXPRESION				SALIDAS						
Efectivo me- tálico en Caja Pesetas	Cuenta corriente con el Banco de España Pesetas	Talones de libramientos pendientes de cobro Pesetas	Recibos pro- visionales cedidos por el Pagador Pesetas	Número de orden del asiento	APLICACION			CONCEPTO	Efectivo me- tálico en Caja Pesetas	Cuenta corriente con el Banco de España Pesetas	Talones de libramientos pendientes de cobro Pesetas	Recibos pro- visionales cedidos por el Pagador Pesetas	VALORES	
					Pre- supuesto	Sección	Capítulo						Artículo	A cobrar Pesetas
A.	B.	H.						Día 1.º de Enero de 1930: Existencia en fin de 1929.						R.
								Día Recibido libramiento núm.						
								Día Retirado talón libramiento núm. ... para su cobro.			H.			
H.								Día Ingresado importe libra- miento núm.				H.		
								Día Retirado de Caja para hacer pagos	L.					
L.-M.								Dicho día Ingresado sobrante después de pagar mandamientos sentados en libro caudales a los núms. x.x'x''x'''				L.		
								Día Retirado de Caja para in- gresar en Banco.	H.					
								Dicho día Ingresado Banco según res- guardo núm.				H.		
								Día Entregado cargarme expe- dido por este Estableci- miento a						T.
								Día Satisfecho cargarme	L.					

(*) E.—Cantidad que es objeto de expediente y cuyo detalle constará en las actas de arqueo.
 (*) E.—Cargarme expedido a favor de este Establecimiento por el de pendientes de cobro.

Formulario núm. 3

HABER

FECHAS	CONCEPTO	Libramientos anulados y reintegrados	Haberes acreditados	TOTAL — Pesetas
	Salidas de Caja (1)			

DEBE

FECHAS	CONCEPTO	Haberes anulados	Libramientos extinguidos	TOTAL — Pesetas
	Entradas de Caja (1)			

(1) La columna interior de las entradas y salidas se figura solo en la cuenta general, anotando en ellas las entradas y salidas diarias en una sola partida, para conocer la demostración de la existencia con la clasificación de artículos.
Madrid, 18 de Junio de 1930.—Berenguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1574.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Felix de Hita Abeilbé, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Barcelona, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 23 del mes actual en que cumplirá la edad reglamentaria, y otorgándole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, en la forma que establece la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1575.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina a D. Francisco Cabrerizo y García, Intendente de la Armada, en sustitución del Subintendente D. Francisco Pérez Berry, que ha sido nombrado para otro destino.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 148.

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 9 del mes actual, promovida por el Capitán de Infantería (E. R.), D. Francisco Hernández Conesa, en situación de reserva y "Al Servicio de otros Ministerios", adscrito al de Hacienda, en súplica de que se le conceda la baja definitiva en la expresada situación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el re-

currente, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 8 del mes próximo pasado (D. O. núm. 105), quedando en la situación de reserva en que se encuentra y afecto como está a la Zona de Reclutamiento de Lérida número 22, para el percibo de sus haberes.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta Región. Señor Interventor general del Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 149.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Jefes y Oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Higinio Sánchez Aguado y termina con D. Andrés García Galán, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", adscritos al de Hacienda, en súplica de que se les conceda la baja definitiva en la expresada situación y se les reintegre al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los recurrentes, en las condiciones que determina el Real decreto de 8 de Mayo último (D. O. núm. 105), quedando disponibles forzosos en las regiones que se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

- D. Higinio Sánchez Aguado, en la primera.
- D. Felipe Castell Collado, en la primera.
- D. Domingo Abad de Carranceja, en la octava.
- D. José Toledo García, en la quinta.
- D. Luis de Alba Clarés, en la primera.
- D. Pedro Rodríguez Ramírez, en la segunda.

Comandantes.

- D. Agustín Amoribieta Nadal, en la quinta.
- D. Jesús Díez Miró, en la cuarta.
- D. Daniel Prats González, en la cuarta.
- D. Manuel Ramírez Senderos, en la cuarta.
- D. Sisenando Martínez Yunta, en la octava.
- D. Pedro de Andrés Martínez, en la segunda.

D. Antonio Sánchez Nogués, en la cuarta.

D. Francisco Mayor Martínez, en la cuarta.

D. Lucas de Torre y Franco Romero, en la primera.

D. Eduardo Francés Hernández, en la primera.

D. Joaquín Riera Cortada, en la cuarta.

Capitanes.

D. Francisco Núñez Cabaleiro, en la octava.

D. Emilio Caruncho Astray, en la octava.

D. Carlos Cabezas Carlés, en la octava.

D. Gabriel Rebellón Domínguez, en la primera.

D. Manuel Manso de Zúñiga López de Ayala, en la primera.

D. Francisco Valderrama Pimentel, en la octava.

D. Rafael Miralles Bosch, en la cuarta.

D. Antonio Martínez Ruiz, en la segunda.

D. Donato Lavandeira Temes, en la cuarta.

D. Agustín Prieto Domínguez, en la cuarta.

D. Ramón Soto Fernández, en la primera.

D. Ildefonso Barrera Pérez, en la primera.

D. Pedro Lara Revilla, en la cuarta.

Tenientes.

D. Tomás Lluna Gordillo, en la tercera.

D. Jesús Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, en la primera.

D. Antonio Sánchez Arjona de la Serna, en la segunda.

D. José González del Valle, en la segunda.

Capitanes (E. R.)

D. Antonio Rodríguez López, en la tercera.

D. Manuel Morlant Beauregat, en la segunda.

D. Gregorio López Ledesma, en la primera.

D. Julio Nonide Creus, en la cuarta.

D. Nicanor Blanco Vázquez, en la octava.

D. Enrique Rivera Carmona, en la primera.

D. Enrique Cebrián Real, en la cuarta.

D. Eugenio Panillo Buil, en la cuarta.

D. Luis Barrios Paz, en la séptima.

D. José Barreiro Budiño, en la octava.

D. Enrique Chinchilla González, en la segunda.

Tenientes (E. R.)

D. Francisco García González, en la segunda.

D. Antonio Prefasi Pardo, en la tercera.

D. Gabino del Val Zumel, en la sexta.

D. Luis Cenzano Godoy, en la cuarta.

D. Andrés García Galán, en la tercera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Núm. 641.

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 969, de 2 de Abril próximo pasado, dispone, entre otros extremos, que las Diputaciones provinciales no podrán contratar empréstitos, ni las mismas Corporaciones y los Ayuntamientos enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener, por razones de crédito público, la conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes; y añade que, por el respectivo Ministerio, se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los Centros de él dependientes para que se realice aquel servicio.

A este Ministerio y a sus representantes en las provincias corresponde exclusivamente entender, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos vigentes, provincial y municipal, en el citado cumplimiento de los requisitos legales, referentes a los casos en que las Diputaciones pueden acordar empréstitos, formando los oportunos presupuestos extraordinarios de gastos, en los que han de figurar, como ingresos, el importe de aquellos empréstitos, y en los que las mismas Corporaciones provinciales y también las municipales acuerden llevar a cabo la enajenación de bienes inmuebles, derechos reales, títulos, valores, monumentos, edificios u objetos artísticos o históricos, como funciones propias de ellas.

Por tales motivos, y a fin de que pueda llenarse el nuevo requisito que para los mencionados casos ha señalado el artículo 1.º del citado Real decreto de 2 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo Real decreto, ha tenido a bien disponer las normas siguientes:

1.º A partir de la promulgación del Real decreto de 2 de Abril de 1930, las Diputaciones de régimen común que hayan acordado o acuerden la contratación de empréstitos u otras operaciones análogas, deberán ponerlo en conocimiento del respectivo Gobernador civil de la provincia, acompañando, además de los antecedentes que juzgan necesarios, copias de la Memoria formada del plan financiero para llevar a cabo el empréstito, de las bases del proyecto del convenio, del cuadro de intereses y amortización del préstamo y del informe del Arquitecto o Ingeniero, cuando se trata de realizar obras con su producto, así como las certificaciones del acta de la se-

sión en que conste el acuerdo y de la liquidación del último presupuesto.

2.º Dichos acuerdos, documentados en la forma expuesta, serán remitidos, con su informe, por los Gobernadores civiles a este Ministerio para su examen y aprobación, independientemente de la tramitación reglamentaria de los presupuestos extraordinarios en que figuran tales empréstitos, sin cuyo requisito no serán válidos. Una vez aprobados, serán enviados por este Ministerio al de Hacienda, a los efectos que determina el artículo 1.º del Real decreto citado, por lo que respecta a la emisión y puesta en circulación del empréstito pedido o acordado.

3.º Desde la misma fecha, los acuerdos de las propias Diputaciones y de los Ayuntamientos de régimen común, relativos a la enajenación de bienes y derechos patrimoniales de las mismas o de los Establecimientos que de ellas dependan, como inmuebles, derechos reales, títulos, valores y objetos de reconocido mérito, a que, respectivamente, se refieren el número sexto del artículo 108, cuarto del 115, 122 y 123 del Estatuto provincial, y número tercero del artículo 153 y sus concordantes del municipal, no podrán ser ejecutivos sin la aprobación de este Ministerio, a cuyo efecto, por las Diputaciones o Ayuntamientos interesados se solicitará aquella, por conducto también del Gobernador civil de la provincia respectiva, expresando los motivos de la enajenación, el objeto y fines que persiguen, con los justificantes que estimen necesarios, el que, con su informe, elevará la solicitud a este Ministerio para que resuelva, oyendo previamente al de Hacienda, a los fines del artículo 1.º del Real decreto de que se trata, a cuyo efecto le serán remitidas las solicitudes, documentadas.

En caso de existir discrepancia de criterio en la enajenación proyectada, será sometido el asunto por este Ministerio a la resolución del Consejo de Ministros.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración,

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Núm. 1.212.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado

por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea anunciada la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Teruel, vacante por traslado del Sr. Martín Cardoso al de Oviedo, a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares de la misma Sección con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.213.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, sea anunciada a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.214.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Colegio de huérfanas", instituida en Betanzos (Coruña) por doña Ursula Menéndez de Tejada y doña Juana Díaz de Lemos; y

Resultando que por carecerse de títulos fundacionales se ha practicado una información judicial para perpetua memoria, de la que se desprende que doña Ursula Menéndez de Tejada fundó hace siglos en dicha población un establecimiento con el fin de mantener, educar, dar carrera y dotar a doncellas hijodalgas y pobres, huérfanas, del estado llano; que lo denominó "Colegio de Huérfanas"; que se ignora la cuantía de los bienes con que lo dotó; que doña Juana Díaz de Lemos le legó más bienes, y que el patronazgo de esta institución lo viene ejerciendo hace muchos años el Ayuntamiento de Betanzos:

Resultando que no tiene en la actualidad más capital, según comunica el Patronato, que una inscripción intransferible de la Deuda pública de

3.397,89 pesetas de capital nominal y 135,91 de renta al año:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores destinados a la enseñanza, sin duda gratuita; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el dicho Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que cumplió con el objeto de su institución indudablemente sin auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni teniendo que acudir a repartir o arbitrios forzosos, si bien en la actualidad carezca del capital preciso para levantar sus cargas, por lo que procede transmutar el fin de esta Obra pía, a vista del artículo 54 de la Instrucción:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de huérfanas", instituida en Betanzos (Coruña) por doña Ursula Menéndez de Tejada y doña Juana Díaz de Lemos, hace algunos siglos.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Ayuntamiento de Betanzos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a incoar expediente de transmutación del fin fundacional; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 656.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas";

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (ca. so 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

2.675. D. Antonio Fernández Ramos.—Lubrín (Almería), Pago de la Rambla de Algibe.

2.676. D. José Salinas Oliva.—Ablá (Almería), calle de San Marcos.

2.677. D. Francisco Sánchez Rubio. Sierro (Almería), San Antonio, 61.

2.678. D. Juan Fernández Mateo.—Viator (Almería), Empedrada, 11.

2.679.—D. Cristóbal Sánchez Fornicle.—Almería, Molinos de Viento.

2.680. D. Francisco Sevilla Vázquez.—Berja (Almería).

2.681. D. Gabriel Bernabé Penalva. Lubrín (Almería), Rambla del Algibe.

2.682. D. Ambrosio López Huerta. Dúrcal (Granada), Balina, 37.

2.683. D. Miguel Peinado Peralta. Berchules (Granada), La Platera.

2.684. D. José Manzano Sánchez.—Berchules (Granada), calle Alentar.

2.685. D. Joaquín Montora García. Agrón (Granada).

2.686. D. Pascual Castillo Ruiz.—Huéscar (Granada), Carretera, 4.

2.687. D. Alfonso Torres Rodríguez.—Gavía Grande (Granada), Las Piedras, 20.

2.688. D. Antonio Jiménez Jiménez. Motril (Granada), Cortijo de las Angustias.

2.689. D. Miguel Angulo Angulo.—Granada, Cuesta de María la Miel, 12.

2.690. D. Ramón Yeste Manzano.—Baza (Granada).

2.691. D. Alfonso Berdejo Torres.—

Montefrío (Granada), Barrio del Arrabal.

2.692. D. Antonio Román Ruiz.—Gavía Grande (Granada), Egido.

2.693. D. Antonio Valverde Fernández.—Murias (Granada), Cortijo de Colchero.

2.694. Doña Dolores Jiménez Pérez.—Salobreña (Granada), calle Antequera.

2.695. D. Manuel Morales García.—Gúllar-Vega (Granada).

2.696. D. Francisco Beltrán Guindos.—Lojar (Granada), calle Jardines.

2.697. D. Antonio Benítez Segura. Gódar (Granada), Las Eras, 22.

2.698. D. Manuel Santander Gómez. Alhama de Granada (Granada).

2.699. D. Bartolomé Castillo Ruiz. Alhama de Granada (Granada).

2.700. D. Miliesio Moles Saicedo.—Alhama de Granada (Granada), Cortijo de Borge.

2.701. D. Modesto Garrido Vilches. Piñar (Granada).

2.702. D. Antonio Morales Trujillo. Moclín (Granada), calle de San Sebastián.

2.703. D. Manuel Morales Santos.—Conchar (Granada), Iglesias, 2.

2.704. D. Francisco Macías Rodríguez.—Moclín (Granada), calle Baeza.

2.705. D. Francisco Moreno Lupión.—Anejo-Motril (Granada).

2.706. D. Juan Ortega Torres.—Jódar (Jaén), calle Egido.

2.707. D. Manuel Rodríguez Sánchez.—La Carolina (Jaén), Concepción, 46.

2.708. D. Saturnino Hidalgo Fernández.—Giro-Cazorla (Jaén), Mariano Foronda, 5.

2.709. D. Francisco López López.—Cazalilla (Jaén), Cuevas de Cobalera, número 19.

2.710. D. Francisco Solano Hernández.—Andújar (Jaén), Meloneras, 12.

2.711. D. Luis Torres Torres.—Linares (Jaén), Puente Genil, 47.

2.712. D. José Moreno Téllez.—Jaén, Los Romeros.

2.713. D. Gonzalo Martínez Rus.—Linares (Jaén), Tetuán, 52.

2.714. D. Juan Barranco Cruz.—Linares (Jaén), General Echagüe, 4.

2.715. D. Juan García Herrador.—Porcuna (Jaén), Lepanto, 8.

2.716. D. Simeón Cano García.—Alcalá la Real (Jaén), Aldea de Santa Ana.

2.717. D. Juan Romero Cantero.—Alcalá la Real (Jaén), Capuchinos, 36.

2.718. D. Ramón Vela Alcalá.—Quesada (Jaén), L. Delgado, 28.

2.719. D. Manuel Sabio García.—Linares (Jaén), Bailén, 5.

2.720. D. Francisco González Lara Martos (Jaén), Monte López Álvarez.

- 2.721. D. Francisco Valero de la Hoz.—Mancha Real (Jaén), Cruz, 23.
- 2.722. D. Manuel Martínez Beravente.—Linares (Jaén), Jaén, 5.
- 2.723. D. Angel Gallego Fernández. Villacarrillo (Jaén), Minas, 76.
- 2.724. D. Celestino Hervás Ruiz.—Castellar de Santisteban (Jaén), San Benito, 1.
- 2.725. D. Juan Antonio Ruiz Raya.—Porcuna (Jaén), Molino Viejo, 6.
- 2.726. D. Francisco Muñoz Hernández.—Andújar (Jaén), Palominos, 19.
- 2.727. D. Isidoro Angel Cruz Ortega. Martos (Jaén), Carnicería, 26.
- 2.728. D. Sebastián García Cruz.—Linares (Jaén).
- 2.729. D. Juan Hermosilla Sáez.—Linares (Jaén), Virgen, 21.
- 2.730. D. Miguel Núñez Díaz.—Linares (Jaén), Sixto Cámara, 12.
- 2.731. D. Agustín Ortega Ortega.—Linares (Jaén), S. Dicenta, 38.
- 1.732. D. Joaquín Castañeda Carmona.—Mollina (Málaga), plaza Verdura, número 9.
- 2.733. D. Salvador Arroyo Martín.—Coín (Málaga), calle Angeles.
- 2.734. D. José Vera Romero.—Tolox (Málaga), Baja, 29.
- 2.735. D. Juan Vera López.—Tolox (Málaga), Baja, 31.
- 2.736. D. Bernardo Sánchez Domínguez.—Camino de Antequera (Málaga), portales de Evaristo Mínguez, 4.
- 2.737. D. Antonio Gallardo Jiménez. Fuengirola (Málaga), barriada de Santafé, F. Cano, 7.
- 2.738. D. Bartolomé González Pitalna.—Estepona (Málaga), Torrejón, 58.
- 2.739. D. Juan González Mariscal.—Coín (Málaga), cortijo Benítez.
- 2.740. D. José Floria García.—Casares (Málaga), barrio Alto.
- 2.741. D. Juan Hidalgo Expósito.—Campillos (Málaga).
- 2.742. D. Pedro Figueroa Morente.—Estepona (Málaga), extramuros de Poniente.
- 2.743. D. José Iniesta.—Valle de Abdalejis (Málaga), Castillejo, 59.
- 2.744. D. Antonio Muñoz Pulido.—Cañete la Real (Málaga), Doña Leonarda, núm. 2.
- 2.745. D. Fernando Reina Martín.—Málaga, haza de Jáuregui, camino de Churriana.
- 2.746. D. Antonio Rodríguez Ajenjo. Vélez-Málaga (Málaga).
- 2.747. D. Manuel Pérez García.—Argas (Málaga), Perchel, 15.
- 2.748. D. Juan Guerrero Mena.—Benahavis (Málaga).
- 2.749. D. Cristóbal Sánchez Merchán.—Yunquera (Málaga), Cerrillo Alto, 9.
- 2.750. D. Miguel del Puerto Suárez. Málaga, Tomás de Cózar, 27.
- 2.751. D. José Sánchez Plaza.—Alhaurín el Grande (Málaga).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*
- 2.752. D. Víctor Torres Nieto.—Lucinena de las Torres (Almería).
- 2.753. D. Alonso Martínez Ocaña.—Abla (Almería), Real Baja.
- 2.754. D. Cristóbal López Caparrós. Lubrín (Almería), pago del Zoute.
- 2.755. D. Ramón Antonio García Alonso.—Tohal (Almería), plaza de la Constitución, 8.
- 2.756. D. Juan Núñez Sirvente.—Vera (Almería), pago de la Jara.
- 2.757. D. Antonio Pérez Valenzuela. Montefrío (Granada), cortijo de los Hospitales.
- 2.758. D. José Molina Ríos.—Dúrcal (Granada), Zacatín, 25.
- 2.759. D. Francisco Pozo Sánchez.—Algarinejo (Granada), Arrabales.
- 2.760. D. Juan Belirán Jiménez.—Gabia la Grande (Granada), Eras Altas.
- 2.761. D. Antonio Pérez López.—Agrón (Granada), calle Rodadero.
- 2.762. Doña Concepción Martínez Crespo.—Alhama de Granada (Granada), P. Mercado, 8.
- 2.763. D. Ciriaco Herranz Muñoz.—Granada, La Mezquita, camino de los Pinos.
- 2.764. D. Francisco Padiel Casares. Dudar (Granada).
- 2.765. D. Antonio Burgos Bruno.—Gabia la Grande (Granada), Juego de Bolas, 1.
- 2.766. D. Fernando Fernández Santaella.—Albolote (Granada), cortijo de Arenales.
- 2.767. D. Francisco García Rodríguez.—Gabia la Grande (Granada), calle Cordero.
- 2.768. D. Juan Márquez Escobar.—Montefrío (Granada), Los Pinares.
- 2.769. D. Jacinto Amalla Ruiz.—Baza (Granada).
- 2.770. D. Fernando Torres Aibar.—Caniles (Granada), calle Vega.
- 2.771. D. Francisco de Paula Cañas. Dúrcal (Granada), Zacatín, 46.
- 2.772. D. Ramón Elbel Expósito.—Linares (Jaén), carretera de Baeza, 39.
- 2.773. D. Gabriel Sabuquillo Lorite. Andújar (Jaén), calle Las Piedras.
- 2.774. D. Eugenio Sánchez Alarcón. Linares (Jaén), Cambróneras, 17.
- 2.775. D. Francisco Cabrero Muñoz. Lupión (Jaén), Marqués de Estella.
- 2.776. D. José Jiménez Fernández.—Mancha Real (Jaén), Cruz, 20.
- 2.777. D. Cleofé López Peinado.—Linares (Jaén), Jaén, 40.
- 2.778. D. Rafael Mesa y Mesa.—Alcalá la Real (Jaén).
- 2.779. D. Salvador Cotes Molina.—Linares (Jaén), Canalejas, 47.
- 2.780. D. Antonio Muela López.—Huesa (Jaén), calle Oliva.
- 2.781. D. Antonio García Pugo.—Linares (Jaén), Guillén, 17.
- 2.782. D. Antonio Delgado Romero. Linares (Jaén), Arroyo de Baño, 11.
- 2.783. D. Benito Millán Ortega.—Porcuna (Jaén).
- 2.784. D. Lorenzo Cintas Hernández.—Linares (Jaén), Casillas de Prieto, 17.
- 2.785. D. José Vázquez Berrocal.—Marbella (Málaga), calle Montenebros.
- 2.786. D. José Romero Gaona.—Villanueva del Trabuco (Málaga).
- 2.787. D. Andrés Martín Godinos.—Gaucín (Málaga), Carmen, 36.
- 2.788. D. Francisco Lomeña Luna. Coín (Málaga), calle de Málaga.
- 2.789. D. Diego López Espada.—Ojén (Málaga), Toledillo, 4.
- 2.790. D. Bernardo Sánchez García. Estepona (Málaga), Azucena, 7.
- 2.791. D. Ramiro Peláez Fernández.—Arenas (Málaga).
- 2.792. D. José Abad Molina.—Vélez-Málaga (Málaga), Partido rural de Real Alto.
- 2.793. D. Juan Gavilán Carrasco.—Gaucín (Málaga).
- 2.794. D. Bartolomé Macías Ríos.—Coín (Málaga), Toledillo, 31.
- 2.795. D. Juan Contreras Monteros. Estepona (Málaga), San José, 16.
- 2.796. D. Celedonio Melitón Expósito.—Alcázar (Málaga), calle Egido.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*
- 2.797. D. Francisco Fernández Abad.—Almería, Almedinilla, 18.
- 2.798. D. Juan Carrión Rodríguez. Lubrín (Almería), calle Jauro.
- 2.799. D. Salvador Rodríguez Pérez.—Alcázar (Granada).
- 2.800. D. Luis Navarro López.—Agrón (Granada), calle San José.
- 2.801. D. José Pérez Santisteban.—Granada, Nueva de Cartuja, 10.
- 2.802. D. Juan Hoces García de la Fuente.—Moclín (Granada), Casilla del Canal, 1.
- 2.803. D. Francisco Arias Ortiz.—Alhama de Granada (Granada), Cortijo Montoras.
- 2.804. D. Francisco Rodríguez Cano.—Motril (Granada), Piedra Buena.
- 2.805. D. Antonio Serrano López.—Lopera (Jaén), calle Magdalena.
- 2.806. D. Francisco García López. Linares (Jaén), Carretera Arrayancas número 34.
- 2.807. D. José Serrano Martínez.—Andújar (Jaén), María Granados, 1.
- 2.808. D. José María Zamora Fernández.—Quesada (Jaén), Bruñel, 159.

2.809. D. Luis Cano Vico.—Alcalá la Real (Jaén), Anejo de Caserías.

2.810. D. Francisco Loreda Ahufinger.—La Carolina (Jaén), Calvo Asensio, 18.

2.811. D. José Pascual Jiménez.—Villanueva del Rosario (Málaga), Real, número 7.

2.812. D. Diego Morales Serrano.—Antequera (Málaga), Sierra del Torcal.

2.813. D. José Aguilar Garrido.—Archidona (Málaga), Sierra del Umbral.

2.814. D. José Herrera Romero.—Campillos (Málaga).

2.815. D. José Ramírez Navarro.—Gaucín (Málaga), Cañamaque, 134.

2.816. D. José Villodres Ortega.—Málaga, Rosario, 6.

2.817. D. Antonio Bustos Cabello.—Comares (Málaga), P. Romo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

2.818. D. Gregorio Molero García.—Alfacar (Granada), Los Molinos, 11.

2.819. D. José Herrera Godínez.—Iznatoraf (Jaén), calle Barranco.

2.820. D. Valeriano Sánchez Pérez.—Alcalá la Real (Jaén).

2.821. D. Juan Arroyo López.—Jamilena (Jaén), Huertos Bajos, 28.

2.822. D. Francisco Gil Aguilar.—Estepona (Málaga), Blas Ortega, 8.

2.823. D. Enrique Vallejo Gil.—Estepona (Málaga), Chorro, 34, 2.º

2.824. D. José Toscano Campos.—Campillos (Málaga), calle Lavados.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

2.825. D. Antonio Ruiz Navarro.—Bailén (Jaén), calle Moredal.

2.826. D. Rafael Vera Gil.—Tolox (Málaga), calle Extramuros.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de trece hijos:

2.827. D. Alonso Vera Reina.—Yunquera (Málaga), Tajos, 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 657.

En su virtud, vistos los expedientes incoados por los señores que más ade-

lante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

2.828. D. Luis Sastre González.—Ávila, Santa Ana, 6.

2.829. D. Marcos Núñez Calvo.—Burgohondo (Ávila), Colón, 15.

2.830. D. Simeón Sánchez Alfayate.—Ávila, Francisco Webreda, 3.

2.831. D. Gabriel Fernández Martín.—Navalacruz (Ávila), Mayor, 1.

2.832. D. David García Rujas.—Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

2.833. D. Miguel Gutiérrez Albarrán.—San Miguel de Seneruela (Ávila).

2.834. D. Cándido Jiménez Serrano.—Cabezas del Villar (Ávila), Barrio Alfonso XIII.

2.835. D. Luis García Sastre.—Navas del Marqués (Ávila), Las Huertas.

2.836. D. Epifanio Hernández Avilés.—Aldeaseca (Ávila).

2.837. D. Gregorio Sánchez Vicente.—Ávila, Baños de Cistresana, 1.

2.838. D. Eleuterio Manso Sánchez.—Barraco (Ávila).

2.839. D. Feliciano Martín Peñatal.—Ávila, Plaza de Santa Ana, 16.

2.840. D. Mariano Arribas González.—Espinosa de los Caballeros (Ávila), Plaza de la Constitución, 16.

2.841. D. Gregorio Díaz Luquero.—Canales (Ávila), Plaza de la Constitución, 2.

2.842. D. Eulogio Conde Costa.—Ávila, Rodríguez Larreta, 4.

2.843. D. Juan Pedro Herranz Yuste.—Navalceral de Pinares (Ávila), Barrio de Salamanca.

2.844. D. Florencio Zurdo Blanco.—Madrigal (Ávila).

2.845. D. Víctor del Castillo Jiménez.—Casavieja (Ávila), Mayor, 12.

2.846. D. Eduardo Cecilio Expósito.—San Martín de la Vega (Ávila), Iglesia, 2.

2.847. D. Segundo Jiménez Molero.—Navaltalgordo (Ávila), La Cuesta.

2.848. D. Baltasar Castaño Marcos.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), Canal, Barrio de San Francisco.

2.849. D. Marcelino Rodríguez García.—San Esteban de la Sierra (Salamanca), Monjas, 18.

2.850. D. Valentín Montejo Sánchez.—Sanchón de la Sagrada (Salamanca).

2.851. Doña Simona Martín Sánchez.—Valdecarros (Salamanca), Camposanto.

2.852. D. Lorenzo Sánchez Pérez.—Salamanca, Calleja Cerrada, 1.

2.853. D. Argimiro Gil Gómez.—Salamanca, Paseo del Rollo, E. F.

2.854. D. Antonio Iglesias García.—Forfoleda (Salamanca), Hechera.

2.855. D. Amador Pérez Jiménez.—Navarredonda de Rinconada (Salamanca).

2.856. D. Nicolás Sánchez Gutiérrez.—Béjar (Salamanca).

2.857. D. Juan Miguel Sánchez Martín.—Chagarcía de Medianero (Salamanca), Diego Alvaro, 22.

2.858. D. Aniceto García González.—Aldeaseca de Alba (Salamanca), Iglesia, 27.

2.859. D. Francisco Criado González.—Salamanca, Sánchez Ruano.

2.860. D. Salustiano Vicente Bayero.—Navales (Salamanca), Jazmín.

2.861. D. Marcelino Díaz Malmierca.—Aldeahuela de Bóveda (Salamanca).

2.862. D. Nicolás Martín Boyero.—Béjar (Salamanca), Duque, 1 y 3.

2.863. D. Geminiano Maillo Medina.—Salamanca, Camino de Marinos.

2.864. D. Julio García Prieto.—Salamanca, Canalejas, 95.

2.865. D. Manuel Bustos Maestre.—Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), Ronda del Sur, 13.

2.866. D. Juan Francisco Ramos Elena.—Mozarbes (Salamanca), Corrillo.

2.867. D. Ildefonso Cuesta Jiménez.—Villavieja de Yeltes (Salamanca).

2.868. D. Victoriano Martín Rodríguez.—Salamanca, Los Airosos, 44.

2.869. D. Nicolás Pérez Rivas.—Salamanca, San Antonio de la Florida, núm. 52.

2.870. D. José Antonio Herrero Bajor.—Salamanca, paseo de San Antonio, núm. 17.

2.871. D. Jesús Amorós Martín.—Alba de Tormes (Salamanca), Cuesta del Castillo.

2.872. D. Manuel Sánchez Hidalgo.—Cantalpino (Salamanca), Revilla, 2.

2.873. D. Agapito Calle Blázquez.—Gajates (Salamanca), Molino.

2.874. D. Leopoldo Benito Sánchez.—Alconada (Salamanca), Empedrada, 1.

2.875. D. Antonio García Delgado.—Mieza (Salamanca).

2.876. D. Martín Calles.—Vitigudino (Salamanca), La Rosa.

2.877. D. Vicente Julián Sánchez.—Torresmenudas (Salamanca).

2.878. D. Antonio Sánchez Sánchez.—Sanchotello (Salamanca), Yedra.

2.879. D. Frutos Álvarez Vega.—Barruecopardo (Salamanca), Peñaguda.

2.880. D. Manuel Hernández Moro. Fuentes de Oñoro (Salamanca), Fresno, 30.

2.881. D. Pedro Nieto Gallego.—Aldeanueva de la Rivera (Salamanca).

2.882. D. José Hernández Riesco. Calzada de Valdunciel (Salamanca), Las Afueras.

2.883. D. Paciente Barajas Morales. Cantalapiedra (Salamanca), Extramuros.

2.884. D. Victoriano Pascual Vicente.—Valsalabroso (Salamanca), Río, 18.

2.885. D. Martín Moreta Hernández. Galinduste (Salamanca), Delicias, 7.

2.886. D. Gabriel Bernal Redondo. Vitigudino (Salamanca). Santa Ana, 19.

2.887. D. Domingo Moro Estévez.—Villavieja de Yeltes (Salamanca), Caño, núm. 3.

2.888. D. Isidoro Crespo de la Iglesia.—Campo de Peñaranda (Salamanca), Pinadero, 1.

2.889. D. Juan Manuel Rivero García.—Salamanca, Larga, 43, bajo.

2.890. D. Saturnino Bullori Sánchez.—Siete Iglesias de Tormes (Salamanca), Cruz, 16.

2.891. D. Ricardo Esculta Quintero. Cantalapiedra (Salamanca), Oro.

2.892. D. Antonio Brío Rodríguez. Endrinal (Salamanca), Larga.

2.893. D. Máximo Martín Galán.—Los Santos (Salamanca), Caño.

2.894. D. Bienvenido Gómez Carretero.—Aларaz (Salamanca), Dehesa de San Mamés.

2.895. D. Manuel Sánchez Mangas. Barbadillo (Salamanca).

2.896. D. Federico Manjón Vibas.—Salamanca, Peñuelas de San Blas.

2.897. D. Tomás Castellanos Cacho. Villamayor (Salamanca), Larga, 8.

2.898. D. Gabriel Rodríguez García. Calzada de Valdunciel (Salamanca), Santa Elena.

2.899. D. Raimundo González Yenes.—Salamanca, Alto del Rollo.

2.900. D. Julián Hernández Merchán.—Salamanca, avenida de Campamor, 18.

2.901. D. Juan Fernández Sánchez. Pedrosillo de Alba (Salamanca), Jardín.

2.902. D. Antonio Armenteros Pérez.—Salamanca, avenida de Canals, estación ferrocarril.

2.903. D. Tiburcio Rodríguez Arias. Moruela de los Infanzones (Zamora).

2.904. D. Félix Guijarro Argüello. Zamora, La Lobata, 10.

2.905. D. Wenceslao Prieto Sánchez.—Fuentesauco (Zamora), Platería, 12.

2.906. D. Francisco María Clavo.—Fermoselle (Zamora), Barrancos, 150, bajo.

2.907. D. Lucas Cañibano Domín-

guez.—Villanueva del Campo (Zamora), Huerta, 18.

2.908. D. José Rodríguez Rodríguez.—Fermoselle (Zamora), Rincón del Castillo, 10.

2.909. D. Antonio Prieto Domínguez.—Cobrerros-Sotilla (Zamora), Pozo, 11.

2.910. D. Marcelino Avedillo Sánchez.—San Miguel de la Rivera (Zamora), La Procesión.

2.911. D. José Quintanilla Joanino. Villamayor de Campos (Zamora), Vista Alegre.

2.912. D. Eloy Rodríguez Barranqueto.—Tapioles (Zamora), General Navarro.

2.913. D. José Trabanca Flores.—Fermoselle (Zamora), Requejo, 38.

2.914. D. Francisco San Román Fernández.—Rosinos de Requeja (Zamora), Barrio Doney.

2.915. D. Marcelino Garrido Robles. Fermoselle (Zamora), San Juan, 130.

2.916. D. Sebastián Alvarez Sastre. Resinos de Requeja (Zamora).

2.917. D. José Sánchez González.—Fermoselle (Zamora), A. Moralina.

2.918. D. Joaquín López Samaniego.—Toro (Zamora), Pajarinas.

2.919. Doña Lucía Pérez Arias.—Manzanal de los Infantes (Zamora), Seijas.

2.920. D. Nazario Esteban Prieto. Manzanal de los Infantes (Zamora), barrio de Seijas.

2.921.—D. Manuel Martín Aceogui. Fadón (Zamora).

2.922. D. Manuel Pérez García.—Fuentesauco (Zamora), Pez, 57.

2.923. D. Ambrosio Huertas Pinilla. Toro (Zamora), Arbás.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

2.924. D. Nicolás Barroso Muñoz.—Hurtumpascual (Ávila), Peñaranda del Oejo.

2.925. D. Félix Legos Pérez.—Ávila, Puente, 18.

2.926. D. Angel Frutos Gómez.—La Parra de Arenas (Ávila), La Fuente, 6.

2.927. D. Mariano Retamal Mateos. Candeleda (Ávila), La Estrella, 19.

2.928. D. Nazario Jiménez Zurdo. Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

2.929. D. Ricardo Sierra Hernández.—Salamanca, paseo de Canalejas, número 95.

2.930. D. Sergio Gala Fernández.—Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), Alba, 8.

2.931. D. Casimiro Caluro Crespo. Salamanca, Plazuela del Puente.

2.932. D. Juan Antonio Margallo Marco.—Galinduste (Salamanca), Fria, número 19.

2.933. D. Agustín Benito Sánchez. San Esteban de la Sierra (Salamanca), Humilladero.

2.934. D. Julio Gómez Sánchez.—Peñarandilla (Salamanca), Alba.

2.935. D. Patricio Martín Cuadrado.—Veguillas (Salamanca), La Fuente.

2.936. D. Antonio Lucas Hernández.—Galinduste (Salamanca), Prado Redondo.

2.937. D. Alejandro Sánchez Mateos.—Mancera de Abajo (Salamanca), Corralizas.

2.938. D. Hipólito Froufe Espinazo. Salamanca. Carretera de Madrid.

2.939. D. Nemesio Martín Sánchez. Lagunilla (Salamanca), Pérís Mencheta.

2.940. D. Agustín Vidal de Santiago.—Tamames (Salamanca), Toriles, número 12.

2.941. D. Sebastián Martín Martín. Campillo de Salvatierra (Salamanca).

2.942. D. Santiago Calzada Durán. Aldehuela de Bóveda (Salamanca).

2.943. D. Gerardo Alonso Oliva.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Arriba, 54.

2.944. D. Juan Prieto Villoria.—San Morales (Salamanca), Arriba, 13.

2.945. D. Manuel Calderón Nogal.—Salamanca, La Unión (Barrio de la Prosperidad).

2.946. D. Jerónimo Mando Redondo.—Cantaracillo (Salamanca), Las Eras.

2.947. D. Matías Prieto Moro.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), Voladero.

2.948. D. Angel Barragán Hernández.—Salamanca, Sánchez Ruano, 2.

2.949. D. Juan José Cruz Sánchez. Naváredonda de Salvatierra (Salamanca), Grande, 3.

2.950. D. Perfecto Sánchez Bernal. Béjar (Salamanca), Picosos.

2.951. D. Telesforo Casado García. Villaflores (Salamanca), San Marcos, número 77.

2.952. D. Agapito Hernández Sánchez.—Villagonzalo de Tormes (Salamanca).

2.953. D. Nicolás Martín Melchor. Sanchón de la Sagrada (Salamanca).

2.954. D. Julio Borja Fernández.—Vilvestre (Salamanca).

2.955. D. Andrés Bullón Elena.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Iglesia, 66.

2.956. D. Eduardo Román Delgado. Valdemorilla (Zamora), La Barriana.

2.957. Doña Micaela Hernández Avedillo.—Villalarón (Zamora).

2.958. D. Antonio Prieto Fuentes. Viñuela de Sayago (Zamora), Palacio, número 9.

2.959. D. Modesto Bragado Gómez-

San Miguel de la Rivera (Zamora), Huertas, 2.

2.960. Doña Trinidad Seco Mateos. Villaescusa (Zamora), Alfonso XIII.

2.961. D. Servando Luelmo Miguel. Piedrahita de Castro (Zamora), Pozo, número 49.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

2.962. D. Robustiano del Pozo Sánchez.—Tornadizos de Avila (Avila).

2.963. D. Agustín de Lago Hernández.—Cabeza del Villar (Avila), Barrio Alfonso XIII.

2.964. D. Daniel Hernández Cerrajero.—San Martín de la Vega (Avila), Cerrillo.

2.965. D. Hermógenes Vega Jiménez.—Crespo (Avila), Industria, 6.

2.966. D. Cándido Vallejo Martín.—Avila, Don Benito, 14.

2.967. D. Andrés Bartolomé Frutos. Navalperal de Pinares (Avila), plaza del Caño.

2.968. D. Faustino Esteban León.—Navas del Marqués (Avila), C. del Corral.

2.969. D. Cándido Jiménez Pacheco.—El Fresno (Avila), La Plaza.

2.970. D. Rogelio Navas Montenegro.—Navacepedilla de Corneja (Avila).

2.971. D. Mariano Lora Hidalgo.—Salamanca, Pérez Oliva, 3.

2.972. D. Manuel Benito Moro.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), Cuatro Calles.

2.973. D. Pablo González Hernández.—Campillo de Azaba (Salamanca), Dehesa Martihernando.

2.974. D. Manuel Gómez Polo.—Alvarez (Salamanca), San Mamés.

2.975. D. Antonio Sandoval Morales. Forfoleda (Salamanca), La Plaza.

2.976. D. Santos Mateo García.—Santiiz (Salamanca).

2.977. D. Manuel Sánchez López.—Salamanca, T. del Depósito N. M. S., 1.º

2.978. D. Isidoro Río Galache.—Alameda de Gordón (Salamanca), Cuarta, número 40.

2.979. D. Santiago Sánchez Blanco. Ledrada (Salamanca), Los Pilares, 12.

2.980. D. Luis Sánchez Camerón.—Lumbrales (Salamanca), Humilladero.

2.981. E. Martín Vidriales Vacas.—Hinojosa del Duero (Salamanca), Matadero, 5.

2.982. D. Hilario Hernández Sánchez.—Campo de Peñaranda (Salamanca), Larga, 18, bajo.

2.983. D. Mateo Llanas Herrero.—Villamayor de Campos (Zamora).

2.984. D. Ramón López Rodríguez.—Tapiales (Zamora).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

2.985. Doña María Baquero Serrano.—Candeleda (Avila), Puente, 7.

2.986. D. Crescencio López Gómez.—Gafete (Salamanca), La China, 11.

2.987. D. Emiliano Delgado Ingelmo. Campillo de Salvatierra (Salamanca), Arriba, 39.

2.988. D. Canuto Sanz Hermua.—Puebla de Sanabria (Zamora), Cárcel, número 7.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

2.989. D. Modesto Campesino Miguélez.—Cubillos (Zamora).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1936.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales comerciales de la Sección de Comercio de este Ministerio, convocada por Real orden de 28 de Febrero último (GACETA de 5 de Marzo siguiente), y elevada a este Departamento con esta fecha por dicho Tribunal la lista de opositores aprobados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada relación de opositores que se inserta como anejo a la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1936.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación por orden de calificación de los opositores aprobados para cubrir plazas del Cuerpo técnico de Oficiales comerciales de la Sección de Comercio del Ministerio de Economía Nacional:

Número 1.—Don Luis Muñoz y de Miguel.

2.—Don José Manuel Muñoz y de Miguel.

3.—Don Pablo Sierra Rustarazo.

4.—Don Ramiro Carasa de la Sierra.

5.—Don Arturo Alvarez Ruiz.

6.—Don Fernando Barranco Díaz.

7.—Don José Vega Alcalá.

8.—Don Julio Suárez Sánchez.

9.—Don Antonio Bermúdez Cañete.

10.—Don Juan Juan Alemany.

11.—Don Antonio Vidal Tolosana.

12.—Don Guillermo Ritwagen y Solano.

13.—Don Luciano Albo Candina.

14.—Don Fernando Rivero de Aguilar y Otero.

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Junio de 1936.—Wais.

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares especializados de la Sección de Comercio de este Ministerio, convocada por Real orden de 28 de Febrero último (GACETA de 5 de Marzo siguiente), y elevada con fecha de hoy a este Ministerio por dicho Tribunal la lista de opositores aprobados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada relación de opositores que se inserta como anejo a la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1936.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación por orden de calificación de los opositores aprobados para cubrir plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados de la Sección de Comercio del Ministerio de Economía Nacional:

Número 1.—Doña María Julia Pino Salgado.

2.—Doña Salomé Baldasano López.

3.—Doña Concepción Jimeno Ots.

4.—Don Pedro Gustavo López Elías.

5.—Doña María Lozano Albalat.

6.—Doña María del Loreto Mondéjar y Sánchez Tirado.

7.—Doña Pilar Esteve y de Vera.

8.—Don Florentino Babillo Ruiz.

9.—Doña María del Pilar Fábregas Fabrat.

10.—Don Manuel Lozano Albalat.

11.—Don Julián López Garrido.

12.—Don Fernando Fernández Ibero.

13.—Doña Pilar Esteve Monasterio.

14.—Doña Josefina Luque Carrasco.

15.—Doña María Capdevila D'Oriola.

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Junio de 1936.—Wais.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Martín Cardoso Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiéndolo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Tercel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.—El Subsecretario, García Morente. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de este Departamento de 3 del mes actual, aprobando las oposiciones a Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, son nombrados Catedráticos de dicha disciplina de los de Toledo y Santander, los opositores D. Emilio Pérez Carranza y D. José Royo López, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Teniendo en cuenta que dichos señores figuraban ya en el Escalafón de Catedráticos con la categoría de 5.000 pesetas, y que por nueva oposición han obtenido las Cátedras para que han sido nombrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que sea rectificada la dicha Real orden de 3 del actual, al solo efecto de consignar que los Sres. Pérez Carranza y Royo López pasan por oposición a los Institutos de Toledo y Santander, con el sueldo personal que actualmente disfrutan.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tercel la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Au-

xiliares de igual Sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada dentro de los plazos marcados en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Junio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha,

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de la misma Sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada dentro de los plazos marcados en el Registro del Centro donde preste servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS****SECCION DE PUERTOS****Concesiones.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Ignacio Gon-

zález García, en solicitud de autorización para construir una explanada y almacén en la zona marítimoterrestre del puerto de Güimar:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Güimar, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio de los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Ignacio González García para construir una explanada y almacén en la zona marítimoterrestre del puerto de Güimar destinados al tráfico de mercancías con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura de Obras públicas y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) año y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo de un (1) mes que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, el concesionario constituirá en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras, la fianza que tiene constituida en la actualidad, devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de dicha ley.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no

puediendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º La Jefatura de Obras públicas de la provincia estudiará si procede la imposición de canon y su cuantía, haciendo la propuesta correspondiente, que fundamentará con el debido detalle, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a lo que preceptúa la vigente ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Asimismo queda obligado el concesionario a cumplir lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Costas y Fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

13. Con arreglo al proyecto que formule la Comandancia de Obras de Canarias (Tenerife), serán dispuestos a expensas del concesionario hornillos de mina para la destrucción rápida de las obras, si así conviniere a los intereses de la defensa.

14. La concesión no se podrá pasar ni enajenar sin autorización del

Ministerio de Fomento, previo informe de los del Ejército y Marina.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de efectuar el replanteo a que se ha hecho referencia.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a la determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

SUBINSPECCION GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de las Mutualidades "La Alianza Agrico-

la" y "La Mutual Agraria", hoy en liquidación, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subinspección dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 27 de Mayo de 1930.—El Inspector general, P. D., R. de Espinola.

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORRO

Habiéndose hecho observar por diversas entidades de Ahorro la dificultad de concurrir a la elección de Vocales para la Junta consultiva de Seguros y Ahorro, en la forma prevista por la convocatoria de esta Inspección general, fecha 31 de Mayo último (GACETA 5 de Junio, página 1472), ya que es requisito previo el de inscripción en el Registro especial de este Centro, y no pueden llenarlo sino el muy exiguo número de entidades inscritas, queda sin efecto la convocatoria mencionada, tan solo en lo que respecta a Cajas generales y Entidades particulares de Ahorro, para concurrir a la elección de sus representantes en la repetida Junta, cuya Sección de Ahorro quedará constituida de modo provisional en la forma que oportunamente se determine.

Madrid, 13 de Junio de 1930.—El Inspector general de Seguros y Ahorro, J. Aragón.